

**MEDIACIÓN DE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES
INTERNACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ**

CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ

JOSE GUILLERMO GOMEZ CALDERIN

SHIDZAN ALBERTO SUAREZ PORTILLO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MONTERÍA

2018

**MEDIACIÓN DE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES
INTERNACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ**

Propuesta de monografía para optar al título de Abogado

CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ

JOSE GUILLERMO GOMEZ CALDERIN

SHIDZAN ALBERTO SUAREZ PORTILLO

Tutor:

EDUARD FELIPE NEGRETE DORIA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MONTERÍA

2018

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1 Descripción del problema	7
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Sistematización del problema	11
2. JUSTIFICACIÓN	12
3. OBJETIVOS.....	14
3.1 General	14
3.2 Específicos	14
4. MARCO DE REFERENCIA	15
4.1 Estado del arte.....	15
4.2 Marco teórico	20
4.3. Marco conceptual.....	22
4.4 Marco jurídico.....	24
4.4.1. Carta de las Naciones Unidas	25
4.4.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos	25

5. METODOLOGÍA.....	27
5.1 Tipo de investigación	27
5.2 Método de Investigación	27
5.3 Fuentes	27
5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	27
6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	29
6.1 Principales recursos y elementos de derecho internacional público utilizados en la mediación de conflictos internacionales.....	29
6.2 Organismos multilaterales internacionales de mayor influencia en la prevención y finalización de conflictos internos.	41
6.3 Intervenciones más relevantes de los organismos multilaterales internacionales en la resolución de conflictos.....	49
7. CONCLUSIONES	59
10. NOTAS	62
11. REFERENCIAS	64

RESUMEN

Los organismos multilaterales internacionales, son organizaciones que se encuentran conformadas por tres o más naciones cuya principal misión será trabajar conjuntamente en las problemáticas y aspectos relacionados con los países que integran la organización; la meta de estos organismos es conseguir acuerdos globales en relación a temas de interés que afectan a la mayoría, tal es el caso de la cultura, el comercio, la paz, entre otros. El mantenimiento de la paz y la seguridad mundial es responsabilidad de la Organización de las Naciones Unidas, la cual es la mayor organización internacional existente, pero existen otros organismos a nivel regional que trabajan por este fin, entre ellos la Organización de los Estados Americanos. El objetivo de esta investigación es analizar los procesos de mediación de los organismos multilaterales internacionales para la conservación de la paz mundial. Para lo cual inicialmente se identifican los principales recursos y elementos de derecho internacional público utilizados en la mediación de conflictos internacionales, seguidamente se caracterizan los organismos antes mencionados. Se trata de una investigación de tipo descriptiva de carácter cualitativo, el tipo de estudio es Jurídico-propositivo, el método de investigación es de interpretación hermenéutica jurídica apoyado en leyes, convenios, constitución, compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional.

Palabras Clave: Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos, organismos multilaterales, conservación de la paz mundial, medios de solución pacífica de controversias.

ABSTRACT

International multilateral organizations are organizations that are made up of three or more nations whose main mission will be to work together on issues and aspects related to the countries that make up the organization; the goal of these organizations is to achieve global agreements in relation to issues of interest that affect the majority, such as the case of culture, trade, peace, among others. The maintenance of world peace and security is the responsibility of the United Nations Organization, which is the largest existing international organization, but there are other regional organizations that work for this purpose, including the Organization of American States. The objective of this research is to analyze the mediation processes of international multilateral organizations for the preservation of world peace. For which initially the main resources and elements of public international law used in the mediation of international conflicts are identified, the aforementioned organizations are characterized below. This is a descriptive research of a qualitative nature, the type of study is legal-proactive, the research method is hermeneutical legal interpretation supported by laws, agreements, constitution, compilation of jurisprudence and national and international doctrine.

Keywords: United Nations, Organization of American States, multilateral organizations, conservation of world peace, means of peaceful settlement of disputes.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El Derecho Internacional Público es la rama del derecho público exterior que *“estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas”* (Junta de Andalucía, 2016, p. 169).

En lo referente a la resolución de conflictos entre países o conflictos internos de diversa índole, el Derecho Internacional Público *“cuenta, para la solución pacífica de las controversias, con figuras como la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación y el arbitraje, entre otros”* (Morales, 2010, p. 343). En varias de estas figuras, principalmente en la mediación, intervienen regularmente organizaciones internacionales, las cuales están formadas normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y reguladas por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes.

Dentro de las organizaciones internacionales que se sustentan en el Derecho Internacional Público, se encuentran los organismos multilaterales internacionales, los cuales son organizaciones que *“se encuentran conformadas por tres o más naciones cuya principal misión será trabajar conjuntamente en las problemáticas y aspectos relacionados con los países que integran la organización en cuestión”* (Ferrer et al., 2007, párr. 3).

Los organismos multilaterales internacionales han sido creados para diversos fines; de forma general se puede decir que su objetivo es conseguir acuerdos internacionales en relación a

temas de interés que afectan a los países que los integran, tal es el caso de la cultura, la economía, el orden democrático, la paz, entre otros. Según Ferrer et al. (2007), los principales organismos multilaterales que se destacan en el mundo por la cantidad de países que los conforman, importancia e influencia de sus acuerdos, entre otros aspectos son: La Organización de Naciones Unidas, El Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio.

Aunque los objetivos de estos organismos son diversos, sin duda los principales aportes de los mismos a la comunidad internacional, son los esfuerzos por la conservación de la paz mundial a través de la mediación, tal como lo afirma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: *“los actores internacionales recurren cada vez más a la mediación como herramienta favorita que les permite a los actores nacionales resolver conflictos, entre los que se encuentran las reformas cuestionadas, las elecciones y las prioridades de desarrollo”* (PNUD, 2014, p. 8).

Entre los organismos internacionales de mayor intervención en la resolución de conflictos bélicos y crisis democráticas se encuentran la ONU y la OEA. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), o simplemente las Naciones Unidas, es la mayor organización internacional existente, *“son un foro mundial en el que los países pueden plantear y debatir los temas más complejos, incluidos los problemas relativos a la guerra y la paz”* (Naciones Unidas, s.f. párr. 5).

Según las Naciones Unidas (s.f.), La principal motivación para la creación de este foro, fue preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. Desde su creación, con frecuencia se ha pedido ayuda a la ONU para que evite que las disputas concluyan en guerra, ayude a restaurar la paz cuando ya han estallado los conflictos armados o promueva la paz duradera en sociedades que salen de una guerra. Durante décadas, la ONU ha ayudado a poner fin a numerosos conflictos, a menudo a través de actuaciones del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el principal foro regional para el diálogo, análisis de políticas y toma de decisiones en asuntos del hemisferio, uno de los propósitos esenciales de esta organización *“es la prevención y resolución de conflictos, a través de afianzar la paz y la seguridad en el continente, promover la democracia representativa y organizar la acción solidaria en caso de agresión”* (Milet, 2011, p. 97).

Los propósitos de la OEA se consolidan con la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, la cual es un instrumento que proclama como objetivo principal el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, al establecer que *“cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas”* (Nikken & Ayala, 2006, p. 15).

En relación con la intervención por parte de este tipo de organismos el pro de la conservación de la paz mundial, según Brown (2016), los conflictos internacionales más difíciles plantean serias amenazas en las regiones en los que ocurren, así como en los países vecinos y en todo el mundo. Muchos actores internacionales se implican en intentar gestionar la escalada de conflictos internacionales y la historia nos ha demostrado que no todas las intervenciones son exitosas (...) en efecto, algunas intervenciones han exacerbado el conflicto y han hecho escalar la tensión entre las partes.

El organismo internacional de mayor influencia en la conservación de la paz en el mundo es ONU, pero también ha sido uno de los que se les ha hecho mayores cuestionamientos frente a muchos de sus resultados y accionar en situaciones de conflictos. Muchos coinciden en que *“el consejo de seguridad, integrado por 15 países, tiene que lidiar mejor con las amenazas a la paz y a la seguridad”* (sipse, 2015, párr. 10).

Diversos autores coinciden en que de cara a algunos de los peores conflictos mundiales, el Consejo de Seguridad de la ONU ha demostrado ser ineficiente, en gran medida debido a que uno o más de sus miembros permanentes con el poder de veto han respaldado a uno u otro bando en guerra, tal como ha ocurrido recientemente en Siria, “*donde Rusia respalda al gobierno mientras que Estados Unidos, el Reino Unido y Francia apoyan a algunos grupos de oposición*” (Sengupta, 2016, p. 8).

Entre otros problemas a la hora de intervenir en algunos territorios, también se ha acusado a los Cascos Azules de “*haber introducido el cólera en Haití, lo que costó la vida de más de 10.000 personas*” (Sengupta, 2016, párr. 4). A esto se le suman escándalos por “*denuncias de abusos sexuales por parte de las fuerzas de paz de la ONU en Siria y mala respuesta a la epidemia de ébola*” (sipse, 2015, párr. 1).

Los anteriores son hechos relativamente recientes, pero a través de la historia, muchas acciones de la ONU han sido equivocadas, teniendo como resultado fracasos memorables que costaron la vida de muchas personas y permitieron muchos crímenes, por estas acciones se ha puesto en tela de juicio la eficacia de este organismo en relación a la conservación de la paz.

Los organismos regionales también han sido ineficaces en muchas ocasiones, por ejemplo, la OEA, la cual tiene entre sus fines afianzar la paz y la seguridad del continente, según Milet (2011) en la práctica la capacidad real de la Organización de Estados Americanos para cumplir con esta finalidad ha sido cuestionada en distintas oportunidades, un ejemplo reciente es la incapacidad de la organización para intervenir con resultados sustanciales en la crisis de Venezuela. Si bien la lista de los organismos multilaterales internacionales activos actualmente es amplia, sin duda la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) son los de mayor injerencia en la mediación internacional en las Américas y

el resto del mundo, pero también son dos de las organizaciones más cuestionadas en la actualidad, respecto al manejo que se le debió dar a algunas de sus intervenciones teniendo en cuenta las directrices de la legislación internacional.

Finalmente, las fallas de organismos multilaterales en acciones como la poca injerencia de la ONU en el genocidio de Ruanda en 1990 que permitió más de 1 millón de asesinatos, la Intervención parcializada de la ONU en Siria y Libia y sus consecuencias, y la ineficacia de la OEA en Venezuela, entre otras, sugieren un análisis en base al derecho internacional público, que examine el papel de los organismos multilaterales internacionales en los procesos de mediación para la conservación de la paz.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es el papel de los organismos multilaterales internacionales en los procesos de mediación para la conservación de la paz?

1.3 Sistematización del problema

¿Cuáles son los principales recursos y elementos de derecho internacional público utilizados en la mediación de conflictos internacionales?

¿Cuáles son las características de los organismos multilaterales internacionales de mayor influencia histórica en la prevención y finalización de conflictos entre países y conflictos internos?

¿Cuáles son las intervenciones más relevantes de los organismos multilaterales internacionales en la resolución de conflictos?

2. JUSTIFICACIÓN

El derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas “*imponen a los Estados la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos, sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, pero no les imponen determinados medios de solución*” (Villalta, s.f.); debido a lo anterior muchas veces los medios de solución pacífica diplomáticos o jurídicos fallan generando conflictos de mayor índole, es allí donde generalmente intervienen los organismos multilaterales internacionales y muchas veces los resultados no son los mejores. Teniendo en cuenta lo anterior, cada caso de intervenciones fallidas de estas organizaciones merece una exhaustiva revisión que permita detectar falencias en los medios del derecho internacional para la solución de controversias, con el fin de prevenir futuros desaciertos de las organismos multilaterales internacionales frente a la conservación de la paz mundial, teniendo en cuenta lo anterior, se puede aprender de las fallas en las intervenciones de la ONU en países como Ruanda donde la ONU no fue lo suficientemente eficaz en la prevención de un genocidio, en Siria donde se denunciaron abusos sexuales por parte de las fuerzas de paz, y el Libia donde la intervención militar fue severamente cuestionada, entre otros, donde muchos afirman que el accionar de estos organismos no fue el adecuado y produjo más perjuicio que beneficio.

Sin embargo, son pocos los estudios publicados de tipo jurídico que realizan análisis comparativos de los mecanismos de intervención utilizados por los organismos multilaterales internacionales frente a los otros elementos del Derecho internacional público disponibles para la resolución de controversias y que pudieron haber arrojado mejores resultados en las disputas.

La monografía es realizable, ya que los elementos de Derecho internacional público relacionados con la investigación están disponibles en diversos medios, lo cual permite analizar el

papel de los organismos multilaterales internacionales en conflictos entre países o internos, a la luz de las normas internacionales asociadas. Este tipo de investigación es pertinente con la carrera de derecho ya que permite reconocer el papel mediador del abogado en la solución de conflictos y como se promueve el uso y desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el orden nacional e internacional, además permite la ampliación de la literatura disponible en la línea de investigación de derecho internacional público que guarden correspondencia con la globalización al derecho y su proceso de articulación en las regiones por medio de los sistemas regionales de derechos humanos y otras instancias.

3. OBJETIVOS

3.1 General

Analizar los procesos de mediación de los organismos multilaterales internacionales para la conservación de la paz mundial.

3.2 Específicos

- Identificar los principales recursos y elementos de derecho internacional público utilizados en la mediación de conflictos internacionales
- Caracterizar los organismos multilaterales internacionales de mayor influencia en la prevención y finalización de conflictos internos.
- Analizar algunas de las intervenciones más relevantes de los organismos multilaterales internacionales en la resolución de conflictos internos.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 Estado del arte

Son pocos los registros de investigaciones con contenido jurídico que analizan la mediación de diferentes organismos multilaterales internacionales en conflictos entre países o en conflictos internos, sin embargo existen diferentes estudios que analizan algunas intervenciones individuales de organizaciones como la ONU y la OEA, en situaciones donde quizás si se hubieran aplicado otros recursos del derecho internacional público, se hubieran obtenido mejores resultados, estos trabajos pueden servir como base para la investigación y por tanto sobresalen:

El trabajo de Romero (2009), El papel de la Organización de las Naciones Unidas – ONU ante el genocidio de Ruanda de 1990-1994. Esta monografía busca analizar y evaluar el papel de la Organización de las Naciones Unidas ante el Genocidio de Ruanda de 1990 a 1994. Específicamente pretende explicar las razones por la cual dicha intervención se constituyó en un fracaso y sus alcances y metas no fueron las esperadas.

Los objetivos planteados son: analizar cómo se desarrollaron las políticas de intervención de la ONU ante el genocidio de Ruanda de 1990 – 1994; identificar en qué medida el derecho al veto en el Consejo de Seguridad, es un limitante a la intervención de la Organización de Naciones Unidas en situaciones de crisis. Se trata de una investigación de tipo cualitativo, que no pretende mostrar ni establecer precisiones o resultados estadísticos, sino por el contrario, explicar y examinar los eventos ocurridos en el genocidio de Ruanda de 1990- 1994, haciendo énfasis especialmente en la respuesta de la comunidad internacional, específicamente de las Naciones Unidas (Romero, 2009).

El genocidio de Ruanda fue un intento de exterminio de la población tutsi por parte del gobierno hegemónico hutu de Ruanda en 1994, año en el que se eliminó al 75% de los tutsis. Se estima que 1 millón de personas fueron asesinadas en lo que se conoce como el genocidio de Ruanda, y alrededor de 200.000 mujeres fueron violadas. *“La Organización de las Naciones Unidas, aceptó su falla en la búsqueda de una solución a la problemática y el crecimiento de la violencia en este país desde inicios de los 90’s, (...) además sus medidas tardías e ineficientes aportaron algunas condiciones para que estallara el genocidio”* (Romero, 2009).

El autor concluye que el papel desempeñado por la ONU, ante el genocidio de Ruanda de 1990 a 1994, pone en discusión y en duda la efectividad de esta organización a la hora de realizar intervenciones humanitarias. Las prolongaciones del conflicto, entre otras razones *“se dio por la persecución de intereses por parte de algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas, específicamente Francia, Estados Unidos, Bélgica y Egipto; estas potencias apoyaron al régimen victimarios por medio del entrenamiento militar y la venta de armamento”* (Romero, 2009).

De la misma manera, al no haberse realizado un debido análisis de los acontecimientos y tener escasa información, la ayuda económica proporcionada por diferentes instituciones no gubernamentales, o por entidades financieras internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional fue utilizada por el gobierno ruandés, como un mecanismo para la compra de armamento y financiación militar (Romero, 2009).

Finalmente, la investigación demuestra que aunque se dio aviso previamente del genocidio por parte de diferentes organismos y personalidades, no se tomó ninguna decisión eficaz y oportuna dentro del Consejo de Seguridad que detuviera las masacres y los asesinatos en masa; esto principalmente por el accionar u omisión de algunos estados miembros de la ONU. Por lo tanto *“es importante la implementación de una reforma urgente al interior del Consejo de*

Seguridad, la cual vele por el cumplimiento de la voluntad de la mayoría, de una representación equitativa y no por la persecución de intereses estatales individuales” (Romero, 2009).

El genocidio de Ruanda en 1994 es quizás una de las mayores fallas por omisión que ha tenido el mayor de los organismos multilaterales internacionales en la preservación de la paz (ONU), sin embargo en la última década se ha cuestionado a esta organización, por cambiar la mediación, por la intervención militar y sancionatoria, lo cual posteriormente ha mostrado que no es una vía eficaz de preservación de la paz y democracia, sino por el contrario un mecanismo de protección de los intereses de algunos estados miembros de las naciones unidas.

En nombre de la conservación de la paz y la democracia, la ONU no siempre ha recurrido a las vías de mediación, sino que por el contrario algunos de sus miembros han intervenido militarmente y sancionatoriamente en territorios de conflicto, como es el caso de Libia, donde esta actuación ha sido muy cuestionada. El trabajo de Añaños (2013), titulado: La intervención militar autorizada de las Naciones Unidas en Libia: ¿un precedente de la “responsabilidad de proteger”?, examina desde la perspectiva del derecho internacional público, el mecanismo de sanciones de las Naciones Unidas, sus características y el concepto de la «responsabilidad de proteger» y su papel dentro del sistema de sanciones del Consejo de Seguridad y la cuestión de la conformidad de las sanciones con la Carta y el derecho internacional.

La responsabilidad de proteger es un compromiso político global respaldado por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial de 2005, esta encuentra expresión en dos párrafos del documento final de la. La formulación del primer párrafo es como sigue:

“Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana” (Añaños, 2010).

En febrero de 2011 surgió el conflicto libio que generó una intervención internacional intensiva y amplia de las Naciones Unidas, que impuso sanciones y autorizó el empleo de la fuerza contra el régimen de gobierno libio, en aras de la “responsabilidad de proteger”, (...)se caracterizó por contener sanciones individuales y punitivas, con un destinatario definido, el régimen de gobierno libio, y ser de naturaleza preventiva o profiláctica de protección a la población civil, cuya base legal no se encuentra propiamente en la “responsabilidad de proteger” sino en los poderes amplios del Capítulo VII de la Carta (Añaños, 2013, p. 27).

La revisión de las limitaciones intrínsecas del concepto de la “responsabilidad de proteger” permite concluir que la intervención internacional contra Libia no fue auténticamente para proteger a la población civil, y por tanto, no sirve como precedente de la doctrina. (...) El Consejo de Seguridad ha abierto el camino a una nueva era de intervenciones militares que llevarán el sello de la “responsabilidad de proteger”, que se acompañarán del cambio de régimen en el país afectado, lo que aumentará aún más el grado de tolerancia al recurso a la guerra o *ius ad bellum*, menoscabando con ello los mismos propósitos y principios de las Naciones Unidas y del derecho internacional público que le sirven de límites (Añaños, 2013, p. 56).

Entre las conclusiones de Añaños (2013), se tiene que el régimen de sanciones de las naciones Unidas se ha convertido en un mecanismo despiadado contra regímenes de facto o democráticos «rebeldes» al orden internacional establecido o el statu quo de tendencias hegemónicas y jerárquicas; lo que también nos demuestra que el sistema de seguridad colectiva existente no funciona como promotor de la paz internacional sino como agencia o vehículo de fuerzas hegemónicas (Añaños, 2013, p. 56).

Un hasta el día de hoy persisten las críticas internacionales por la intervención militar y sancionatoria de la ONU en Libia, lógicamente sus defensores argumentan que sin ella las cifras de afectados civiles hubiera sido mucho mayor.

Aunque la ONU es el mayor organismo internacional para la preservación de la paz y la democracia mundial, a nivel continental en las últimas décadas las organizaciones regionales han tenido un papel cada vez mayor en la mediación de conflictos, una de las de mayor intervención ha sido La Organización de Estados Americanos (OEA).

La investigación de Morales (2010), titulada: La organización de estados americanos y la mediación en conflictos internos: el caso venezolano (2002-2004); este trabajo aborda la delicada actuación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el 2004 en la crisis política entre gobierno y oposición, a través de la revisión biblio-hemerográfica.

El estudio primeramente aborda el tema de la polarización en la democracia venezolana, teniendo en cuenta que las medidas y acciones del gobierno venezolano, en el plano político, social y económico, produjeron un alto grado de enfrentamiento entre el gobierno y los sectores opositores que lo adversaban, conflictividad que se hizo evidente entre los años 2001, 2002 y 2003, produciendo una crisis política que hizo necesaria la actuación de mediadores internacionales para

intentar poner fin a los altos índices de malestar que ponían en peligro la gobernabilidad del país (Morales, 2010). La principal organización internacional que actuó en dicha situación fue la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Entre las conclusiones de estudio, según Morales (2010), se tiene que la participación de la OEA en Venezuela brindó un poco de seguridad en un país caracterizado por una alta polarización política. La labor realizada por la OEA fue mediar entre dos posturas diametralmente opuestas y antagónicas.

Sin embargo, la participación de la OEA como mediador en la crisis venezolana no tuvo los resultados esperados, se realizó un referéndum del cual la oposición acusó al gobierno de fraude y este último continuo su proyecto político, contribuyendo a caldear más los ánimos y a que la situación se alejara aún más de la tan anhelada paz.

La investigación concluye que a pesar de la situación explosiva de Venezuela, entre 2002 y 2004, la actuación de la OEA puede considerarse positiva; fue mediador en el marco de una de las más grandes crisis políticas venezolanas de la última centuria, y quizás, sin tal mediación, el curso de los acontecimientos hubiera sido distinto (Morales, 2010).

4.2 Marco teórico

El marco teórico que guiará la investigación está asociado con las escuelas y teorías asociadas al derecho internacional público, específicamente la teoría que guiará la investigación es el monismo moderado, la cual según la corte constitucional es la teoría orientadora para entender las relaciones entre el derecho internacional y el derecho colombiano.

El monismo moderado reconoce la posibilidad de conflictos entre el derecho internacional y el Derecho Interno, advierte que tales conflictos no tienen carácter definitivo y encuentra su solución en la unidad del sistema jurídico. Es decir, cuando haya un conflicto entre una norma internacional y una norma interna prevalece la norma interna, por decisión de un juez nacional, hasta la interferencia de la jurisdicción internacional.

En Colombia a partir de la sentencia C-400-98, la Corte Constitucional acogió el monismo moderado como teoría orientadora para entender las relaciones entre el derecho internacional y el derecho colombiano. La sentencia sustentó esta teoría en la doctrina de Alfred Verdross, quien según la Corte es un expositor de esta postura (Huertas, 2016, p. 197).

Según el razonamiento de la Corte, una teoría monista constitucionalista llevaría a proclamar que, en el plano internacional, las normas internas de un Estado pueden justificar eventuales incumplimientos de obligaciones internacionales, (...) sin embargo autoridades colombianas están obligadas a velar por la observancia de los tratados ratificados por Colombia (Huertas, 2016, p. 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación debe dar primicia a las normas y soberanía de los estados, aún en situaciones de conflictos con otros estados o internos, lo que claramente puede generar choques con la noción de intervención preventiva de la Organización de las Naciones Unidas (la cual no es más que el uso de la fuerza militar contra algunas de las partes en conflicto) y primar la mediación para la solución pacífica de controversias.

Partiendo de esta premisa, se analizarán y evaluarán los procesos de mediación de los organismos multilaterales internacionales para la conservación de la paz mundial.

4.3. Marco conceptual

Para la organización de ideas y el correcto análisis del contenido de la investigación es necesario hacer distinciones conceptuales entre: *Organización internacional*, *Organismo internacional* y *Organismos Multilaterales Internacionales* y otros conceptos asociados al derecho internacional público, cuyo estudio hace parte esencial de la monografía.

En primer lugar, es necesario entender que el derecho internacional está integrado por acuerdos entre Estados, tales como *tratados internacionales*, con diferentes denominaciones según el caso (tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum, declaraciones conjuntas, intercambios de notas, etc.), como también por la *costumbre internacional*, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que éstos reconocen como obligatoria, y por los *principios generales del derecho*.

Entre los elementos antes mencionados quizás el más importante para el contexto de la investigación, es el *tratado internacional*, el cual se define como una norma jurídica de naturaleza internacional, usualmente escrita por sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre la concurrencia mínima de dos personas jurídicas.

Ahora, como se mencionó anteriormente, entre las diferentes denominaciones de los tratados internacionales se encuentran las *cartas*, las cuales normalmente se usa para designar a los Tratados constitutivos de organizaciones internacionales, así, la carta de la ONU y la carta de la OEA.

Ya en materia de organizaciones, es completamente necesario tener claros los conceptos de: *Organización internacional*, *Organismo internacional* y *Organismos Multilaterales*

Internacionales. El primero y que abarca todas las demás es el concepto de *Organización internacional*, la cual es toda asociación formada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes. En el uso cotidiano, el término es generalmente reservado para los organismos internacionales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, o la Organización Mundial del Comercio, cuyos miembros son Estados soberanos o de otras organizaciones intergubernamentales. Sin embargo, ante la evolución y como producto de la globalización existe una distinción reciente entre:

Organización internacional pública, u organización intergubernamental (OIG).

Organización internacional privada, u organización no gubernamental (ONG).

Cabe destacar que no todas las organizaciones internacionales buscan la integración y cooperación en todas sus dimensiones económica, política y social.

Seguidamente el *Organismo internacional*, también llamado organización intergubernamental u organismo intergubernamental (OIG) se define como "*todo grupo o asociación que se extiende más allá de las fronteras de un Estado y que adopta una estructura orgánica permanente*" (Enciclopedia jurídica, 2014). También puede usarse el término organización internacional, sin embargo, esta última denominación podría interpretarse como abarcando genéricamente cualquier organización (incluidas aquellas privadas) con integrantes, objetivos, o presencia internacional, mientras que lo que se designa como organismo internacional siempre es de naturaleza pública. Un organismo internacional está sujeto al derecho público internacional, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, formada por acuerdo de distintos estados para tratar aspectos que les son comunes.

Una vez claro los dos conceptos anteriores y sus diferencias sustanciales, es válido adentrarse en el *Multilateralismo* como término usado en relaciones internacionales para referirse a la actividad conjunta de varios países sobre una cuestión determinada. es allí donde entran en juego los *Organismos Multilaterales Internacionales*, que se pueden definir como organizaciones que se encuentran conformadas por tres o más naciones cuya principal misión será trabajar conjuntamente en las problemáticas y aspectos relacionados con los países que integran la organización en cuestión. Ejemplos de organismos multilaterales son la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Comercio y también entra en esta categoría la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Teniendo en cuenta la identificación y diferencias entre los conceptos anteriores se puede concluir que los Organismos Internacionales, al adoptar la dinámica del multilateralismo, generalmente trabajan para garantizar la paz y cooperación entre los miembros, teniendo en cuenta que la conformación de estos organismos va de la mano del derecho internacional público a través de tratados internacionales, los más conocidos en lo relativo a estos organismos son la carta de conformación de la ONU y la OEA.

4.4 Marco jurídico

Los elementos que conforman el Marco jurídico empleado en la construcción del proyecto de investigación, constan principalmente de tratados internacionales, como la carta de conformación de las Naciones Unidas y la carta de la Organización de los Estados Americanos, que son las principales organizaciones objeto de estudio de esta monografía.

4.4.1. Carta de las Naciones Unidas

La Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, es instrumento internacional que sienta los principios básicos de las relaciones internacionales. De acuerdo a la Carta, la ONU tiene cuatro propósitos fundamentales:

- Mantener la paz y seguridad internacionales,
- Fomentar las relaciones amistosas entre los Estados miembros,
- Cooperar en la resolución de conflictos internacionales
- Promover los derechos humanos, y ser un centro de armonización de las acciones de los distintos Estados (Gómez, 2004).

La Carta se desarrolló a partir de diversos tratados y declaraciones, más o menos formales, publicados entre 1941 y 1944 entre los aliados de la Segunda Guerra Mundial:

- Declaración del Palacio de St. James (junio de 1941)
- Carta del Atlántico (agosto de 1941)
- Declaración de las Naciones Unidas (enero de 1942)
- Declaración de Moscú (noviembre de 1943)
- Conferencia de Teherán (diciembre de 1943)
- Conferencia de Dumbarton Oaks (Washington, octubre de 1944)
- Conferencia de Yalta (febrero de 1945)

4.4.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos

La Carta de la Organización de los Estados Americanos el tratado interamericano que crea la Organización de los Estados Americanos. Fue firmada en la IX Conferencia Internacional

Americana del 30 de abril de 1948, celebrada en Bogotá. Entrando en vigencia el 13 de diciembre de 1951. La carta ha sido reformada por:

- Protocolo de Buenos Aires (27 de febrero de 1967)
- Protocolo de Cartagena de Indias (5 de diciembre de 1985)
- Protocolo de Washington (14 de diciembre de 1992)
- Protocolo de Managua (10 de junio de 1993)

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia" (OEA, s.f.).

Algunos de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas son: a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente; b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros; d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión y e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos.

5. METODOLOGÍA

5.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva de carácter cualitativo, ya que otorga primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico (Lara, 1991), se aplican métodos, técnicas y recursos en la búsqueda de fuentes formales y materiales de Derecho público internacional para el desarrollo de la monografía. También se considera el tipo de estudio como Jurídico-propositivo, ya que se trata de evaluar fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones;

5.2 Método de Investigación

El método de investigación es de interpretación hermenéutica jurídica apoyado en leyes, convenios, constitución, compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional.

5.3 Fuentes

Las fuentes primarias se obtienen a partir de una compilación de investigaciones académicas especializadas de tipo principalmente jurídica, referente al accionar de los organismos multilaterales internacionales en la resolución de diferencias o conflictos entre naciones o internos.

Las fuentes secundarias se obtienen de la literatura sobre derecho internacional público que aplica para en la dinámica de intervención de los organismos multilaterales internacionales, así como también compilación de jurisprudencia asociada.

5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Se utilizará como técnica de recolección de información, la revisión de la literatura sobre intervenciones de organismos internacionales multilaterales y Derecho internacional público.

Como instrumento de recolección de información se utilizarán fichas bibliográficas, para el control y análisis eficiente de las diferentes fuentes de recolección de información, codificación y categorización de conceptos, decodificación, análisis y sistematización de los mismos.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6. Principales recursos y elementos de derecho internacional público utilizados en la mediación de conflictos internacionales

Son varias las posiciones sobre los orígenes del Derecho Internacional Público, por un lado se afirma que este existe desde que los pueblos primitivos establecieron relaciones comerciales, mientras que otros autores lo ubican a mediados del siglo XVII, sin embargo se puede afirmar que el carácter regulatorio del comportamiento y las relaciones entre estados alcanzo verdaderamente el carácter jurídico a partir de la finalización de la segunda guerra mundial, donde el Derecho Internacional Público sentó las bases para el sistema de las Naciones Unidas a partir de un tratado internacional. Desde entonces se establecieron e implementaron también mecanismos solución pacífica de conflictos que hasta el día de hoy han contribuido de alguna forma en la conservación de la paz mundial. A continuación, se analizan los principales elementos de derecho internacional público utilizados en la solución de conflictos internacionales.

Según Ortiz (1993), el derecho internacional público es la rama del derecho público exterior que estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. O más brevemente, es el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional.

El actual sistema de derecho internacional público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas y principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente. Estas están destinadas a regular las relaciones externas entre sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos (sujetos atípicos), a los cuales también se les confiere calidad de sujetos de derecho internacional.

El propósito es armonizar sus relaciones, construyendo un ideal de justicia mutuamente acordado por ellos, en un marco de certeza y seguridad que permita realizarla (Ortiz, 1993).

Con base en lo anterior se puede afirmar que de modo intrínseco el derecho internacional *“impone a los Estados la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos, sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, pero no les imponen determinados medios de solución”* (Villalta, s.f., p. 17).

Esta imposición está ligada principalmente a los países miembros de la ONU, la cual en su carta de conformación menciona los medios de solución pacífica de las controversias internacionales como uno de los mecanismos para la conservación de la paz. Según Villalta (s.f.) estos medios son de dos clases: los Políticos o Diplomáticos y los Jurídicos. Estos medios se mencionan en la carta de conformación de las Naciones Unidas.

Los medios “Políticos o Diplomáticos” tienden a facilitar el acuerdo entre las partes en litigio, siendo estos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación.

Sobre la negociación se parte de la concepción básica de que *“negociar es la acción mediante la cual dos o más partes tratan de resolver un asunto”* (Ríos, 1997, p. 47), se puede suponer que este es el medio inicial que se plantea generalmente para resolver un conflicto entre dos sujetos de derecho internacional, sin embargo muchas veces las condiciones no se prestan para la implementación de este mecanismo debido a lo complejo de las controversias y se recurre a otras alternativas, lo cual también se da cuando ya se ha establecido la negociación pero esta falla.

En otras palabras, Aunque la negociación directa debería ser el medio ideal de solución pacífica de conflictos, las mismas condiciones de las controversias y la dinámica de la protección

intereses de cada una de las partes, en mayoría de los casos no permiten que este sea un medio eficaz, ya que las voluntades o las condiciones no se prestan para la negociación, por lo que a partir de este tipo de circunstancias se recurre generalmente a los buenos oficios o a la mediación de terceros. En el caso de los medios de solución pacífica de controversias que contempla la ONU, *“la Carta de las Naciones Unidas determina que no puede someterse un asunto a consideración del Consejo de Seguridad si de manera previa no se ha hecho uso de la negociación”* (Bringas, 2018, párr. 7).

Cuando las condiciones para la negociación sean ideales, es decir, que haya voluntad entre las partes para establecer acciones que ayuden a la solución de controversias, las negociaciones *“se desarrollan normalmente por vía diplomática y por regla general entre plenipotenciarios nombrados por los Estados en litigio, incluso pueden llegar a ser los Ministros de Relaciones Exteriores e incluso los Jefes de Estado litigio”* (Villalta, s.f., p. 18).

Al igual que en los otros medios de solución pacífica de las controversias, en un proceso de negociación se siguen una serie de etapas en las que han de considerarse los siguientes elementos generales: *“la formación del conflicto, el nivel de compromiso, el análisis de las incompatibilidades, la conducta de los actores y las vías de salida”* (Fisas, 2005, p. 25).

Otro medio de solución pacífica de controversias por vía política o diplomática son los buenos oficios, los cuales según Bringas (2018) se dan cuando un país, al advertir que existe una controversia, procura aproximar a las partes contendientes por medio de la diplomacia, dicho de otra forma, los buenos oficios son un *“Modo de arreglo de los conflictos internacionales consistente en la interposición de una tercera potencia que trata de conciliar a las partes para inducirlas a convenir en una negociación o a recurrir a otro modo de arreglo pacífico”* (Enciclopedia jurídica, 2014).

La intervención de este tercer país puede darse de manera espontánea o a solicitud de los países involucrados en la disputa *“Los buenos oficios proceden incluso cuando ya se ha desencadenado un conflicto. El tercer Estado puede exhortar a las partes a que inicien o reinicien negociaciones, o intenten usar otro método para solucionar la controversia”* (Bringas, 2018, párr. 8).

Además de la intervención de otro estado, este medio de solución pacífica de controversias, también se lleva a cabo cuando *“una personalidad destacada o una organización internacional prestan sus buenos oficios para aproximar a las partes en conflicto e impulsarlas a negociar”* (Villalta, s.f., p. 18).

Es importante aclarar que a diferencia de otros medios de solución pacífica de controversias como la mediación, en los buenos oficios, el tercer estado, la personalidad destacada o la organización internacional, no tiene injerencia directa en la dinámica del arreglo que se lleve a cabo ya que *“la finalidad es poner en contacto a las partes que se encuentran distanciadas, facilitando su acercamiento para hacer viables las negociaciones directas, sin que por ello el tercero participe en éstas”* (Pardo, 1991. p. 52).

Mientras que, en la mediación, un tercero o terceros participan en las negociaciones y formulan a las partes en controversia sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el diferendo, *“el tercero o terceros intervinientes podrán ser un Estado o un grupo de ellos; organizaciones internacionales (incluidas las no gubernamentales tales como la Cruz Roja) o individuos eminentes”* (Pardo, 1991. p. 52).

El mediador no es un juez que dicta fallos sino un facilitador que busca la avenencia, su papel es recomendar, sugerir para poder llegar a una solución justa y honrosa para las Partes

(Villalta, s.f., p. 18), es decir, *“debe limitarse a proponer soluciones y a ayudar a las partes a que logren solucionar la controversia. Participa en las negociaciones, pero sólo como moderador, que procura eliminar obstáculos y destacar los puntos en los que hay opiniones comunes”* (Bringas, 2018, párr. 9).

Mientras que los buenos oficios culminan con el exhorto a un arreglo de las diferencias, la mediación involucra al tercer país en las negociaciones. El mediador propone soluciones al problema y participa en las discusiones entre las partes (Bringas, 2018, párr. 9), dicho de otra forma, mientras que en los buenos oficios el tercero se mantiene al margen, en la mediación este *“colabora activamente en las negociaciones, sirviendo de intermediario a fin de allanar dificultades, sugiriendo a las partes, de modo confidencial y sin que sea necesaria formalidad escrita, cuantas fórmulas puedan servir de base para un posible arreglo amistoso”* (Pardo, 1991. p. 52).

Acerca de lo anterior es necesario aclarar que la intervención del tercero en la mediación se da de manera formal y sujeta al derecho internacional público, es decir, *“se desprende de un pacto internacional mediante el cual los contendientes autorizan a cierto Estado a que se involucre en la controversia bajo el papel de mediador, hay un acuerdo previo, (...) se da por consentimiento de las partes involucradas y no puede forzarse”* (Bringas, 2018, párr. 9).

Otro de los medios de solución pacífica de controversias por vía política o diplomática es la investigación, la cual consiste en que *“las partes en controversia pueden designar una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca los puntos de hecho sobre los cuales existe una divergencia de apreciación entre las Partes, preparando así el camino para una solución negociada”* (Villalta, s.f., p. 18).

Estas Comisiones fueron creadas en las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y de 1907 (Villalta, s.f., p. 18), como mecanismo alternativo de solución de controversias de carácter no jurisdiccional *“con el objetivo principal del esclarecimiento de una cuestión de hecho en disputa entre las partes mediante un examen completo, contradictorio, objetivo e imparcial, mecanismo que se insertaría y perfeccionaría en acuerdos y convenios posteriores”* (Jiménez, s.f., p. 291).

De forma similar Bringas (2018), expresa que el objetivo de estas comisiones es investigar minuciosamente sobre los hechos que motivan la controversia con el propósito de preparar el camino hacia una solución negociada del problema; reduce la tensión entre las partes, se elimina la belicosidad implícita en el tratar de demostrar posiciones en base a argumentos políticos y no a hechos.

Es necesario aclarar que las partes no están obligadas a aceptar las conclusiones de las comisiones de investigación, a menos que lo hayan convenido expresamente (Villalta, s.f., p. 18), aunque casi siempre lo hacen, ya que al acordar que una comisión investigue, las naciones aceptan la capacidad de dicha comisión y admiten que sus conclusiones se apegan al buen juicio, (...) Las comisiones funcionan en dos niveles: como un mecanismo independiente cuya investigación permite resolver una disputa en definitiva, o un arbitraje (Bringas, 2018, párr. 9).

Respecto a la conciliación, se constituye por medio de las Partes una Comisión que *“procede al examen imparcial de una controversia y se esfuerza por definir términos de arreglo susceptibles de ser aceptados por las Partes. Los términos de arreglo propuestos por la Comisión no son obligatorios para las Partes”* (Villalta, s.f., p. 18).

Ademas *“está conformada por miembros designados por cada Parte y por uno o más miembros extranjeros designados de común acuerdo por ambas Partes. Puede ser establecida a*

título permanente o puede ser constituida “ad hoc” para entender de un litigio determinado”
(Villalta, s.f., p. 18).

Hay que hacer notar que Bringas (2018), dice que la conciliación tiene un aspecto semi-judicial porque se basa en la metodología usada en el proceso de arbitraje. La comisión encargada de conciliar tiene que elucidar los hechos, oír a las partes y proponer soluciones que no necesariamente obligan a las partes, pero la decisión última no tiene el peso de una determinación jurídica.

Así mismo, la conciliación es más formal y menos flexible que la mediación; tiene un procedimiento más riguroso con normas metodológicas, el manejo de las conclusiones es más estricto; si las propuestas de un mediador no se aceptan, puede formular nuevas opciones hasta que las partes estén satisfechas (Bringas, 2018, párr. 10).

Finalmente, el conciliador tiende a generar un sólo reporte, que de no ser aceptado se desecha, con lo que concluye el proceso de conciliación en un fracaso. Este proceso debe reiniciar con nuevas reglas y nuevos conciliadores que satisfagan a las partes. Cuando la disputa versa sobre puntos difíciles, la conciliación toma un rumbo parecido al arbitraje, con la única diferencia de que las partes no están obligadas a aceptar los términos de acuerdo del conciliador (Bringas, 2018, párr. 10).

Por otro lado, los medios “Jurídicos” de solución pacífica de las controversias consisten en someter el litigio a un Tribunal Internacional o Arbitral para que lo resuelva a través de una sentencia o de un laudo, siendo estos: el arbitraje y la jurisdicción internacional (arreglo judicial).

Un ejemplo de solución pacífica de las controversias a través de medios jurídicos es el fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), conocida también como Corte de La Haya, en 2012

sobre el litigio entre Nicaragua y Colombia por medio de una sentencia dictada por este órgano judicial el 19 de noviembre de 2012. Cabe resaltar que la CIJ es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

El arbitraje se presenta cuando las partes en disputa acuerdan someter su controversia a la resolución de un tercero o de un tribunal formado específicamente. *“La resolución final del tercero o del tribunal debe apegarse a los principios que las partes dispongan y que se sujetan a las normas del derecho internacional. Dicha resolución tiene que ser acatada por las partes”* (Bringas, 2018, párr. 11).

El arbitraje internacional se puede utilizar para resolver cualquier controversia que se considera que es “arbitrable,” el término cuyo alcance varía de Estado a Estado se puede incluir en la mayoría de las disputas comerciales (International Arbitration Attorney, s.f.). Aunque este medio de solución pacífica de controversias está diseñado principalmente para su implementación en conflictos entre estados, actualmente es muy utilizado bajo los mismos principios en disputas entre estados y grandes empresas.

En el arbitraje las Partes constituyen el Tribunal, escogen los árbitros y convienen el procedimiento; mientras que en el arreglo judicial se presupone la existencia de un Tribunal o Corte Permanente preconstituido que tiene sus propios jueces y reglas de procedimiento (Villalta, s.f., p. 18).

Así mismo *“Los Estados pueden atribuir competencia a un Tribunal Arbitral por alguno de los siguientes medios: el compromiso arbitral, la cláusula compromisoria, o por un tratado general de arbitraje o de solución pacífica de controversias”* (Villalta, s.f., p. 18).

Según Bringas (2018), el arbitraje se basa en la legalidad internacional y tiene reglas bien definidas. En el arbitraje se presenta una resolución apegada a derecho que debe respetarse, esta resolución no se basa en compromisos políticos, en consideraciones de igualdad o en el afán de otorgar a ambas partes una opción aceptable.

Se toma como referencia al derecho internacional, *“sin juzgar si la decisión final es justa o no para con las partes. El marco jurídico es el que define las conclusiones de los árbitros. El arbitraje se sujeta a derecho y esto lo convierte en un método jurídico”* (Bringas, 2018, párr. 11).

El segundo medio Jurídico de solución pacífica de las controversias es La jurisdicción internacional, la cual se basa en *“sentencias obligatorias con base en un marco jurídico. Los Estados que se someten aceptan de antemano respetar las decisiones de los jueces y obedecer las leyes internacionales, se entabla un litigio entre las partes y se presenta un proceso judicial”* (Bringas, 2018, párr. 12).

Complementando el concepto, Villalta (s.f.) dice que La jurisdicción internacional, consiste en la solución de controversias por medio de una sentencia obligatoria pronunciada por un Tribunal Permanente dotado de una estructura legal orgánica, es decir, una Corte permanente preestablecida que funciona de acuerdo con su propio estatuto o tratado constitutivo.

Anteriormente para estos fines regía la Corte Permanente de Justicia Internacional, la cual fue instaurada a partir del tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra mundial, posteriormente en 1945 con la culminación de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la ONU, se decidió establecer una nueva corte, por lo que se creó La Corte Internacional de Justicia (CIJ, también llamada Tribunal Internacional de Justicia) establecida en La Haya, Países bajos (Villalta, s.f., p. 20).

La Corte está constituida por un cuerpo de magistrados independientes, elegidos sin tomar en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gozan de alta consideración moral y que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países o que son jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Se compone de 15 jueces, de los cuales no puede haber dos que sean nacionales de un mismo Estado, ejercen su cargo por nueve años y pueden ser reelegidos (Villalta, s.f., p. 20).

Los jueces de la Corte son independientes de sus gobiernos en el ejercicio de sus funciones, son inamovibles (salvo decisión unánime del Tribunal) y no pueden desempeñar función política o administrativa alguna (Villalta, s.f., p. 20).

Cabe resaltar que las resoluciones de la jurisdicción internacional *“se basan en procedimientos estrictos y en normas previamente definidas. Los procedimientos son más rigurosos que los del arbitraje. En cuanto a las leyes aplicables, la jurisdicción internacional es más estricta”* (Bringas, 2018, párr. 12).

Dada esta rigurosidad, las normas bajo las que funciona la jurisdicción internacional no pueden alterarse de acuerdo con las necesidades de las partes, en la jurisdicción internacional aplica el derecho internacional vigente. *“No puede haber excepciones ni innovaciones retroactivas. Las leyes internacionales son empleadas como un complemento en los casos en que aplican y no como el marco rector de la decisión”* (Bringas, 2018, párr. 12).

Sobre la relación de los medios de solución pacífica de controversias bien sean diplomáticos o jurídicos, con las organizaciones internacionales, se puede afirmar que la ONU es el organismo de mayor injerencia e implementación de los mismos, ya que esta es la mayor organización internacional existente para mantener la paz y la seguridad mundial.

Estos medios de solución pacífica de las controversias son contemplados en el artículo 33 de la Carta de la ONU, sin distinción entre medios diplomáticos o políticos y los medios jurídicos, de esta forma:

Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios” (Dias, s.f., p. 114).

Cabe destacar que aunque el derecho internacional y la carta de las Naciones Unidas, cuenta con estos medios para la solución pacífica de controversias muchas veces se hace necesaria la intervención militar en pro de la conservación de la vida y la protecciones de los derechos humanos, por lo que algunas organizaciones internacionales (principalmente la ONU) tienen la potestad de hacer uso de la fuerza en algunas de sus intervenciones, es decir ya no se estaría hablando de “solución pacífica de controversias”, sino que por el contrario en los últimos años se ha puesto en práctica en las Naciones Unidas la noción de intervención preventiva, aunque *“siempre estará presente el principio de solución pacífica de controversias y de no intervención en los asuntos internos de los estados”* (Dias, s.f., p. 114).

Pero a pesar del planteamiento de intervención preventiva después del 11-S, el cual ha sido bastante cuestionado en distintas intervenciones de la ONU, muchos autores coinciden en que *“las organizaciones internacionales son la alternativa más viable para solución de las controversias. Debido al proceso de globalización, el peso específico de las organizaciones internacionales, mundiales y regionales, ha crecido significativamente”* (Bringas, 2018, párr. 15).

Otros organismos internacionales que trabajan por la conservación de la paz, como por ejemplo, la Organización de los Estados Americanos, también hacen uso de los medios pacíficos de solución de controversias, pero su injerencia muchas veces es limitada o su intervención no es eficaz, por lo que termina casi siempre interviniendo la ONU, como es el caso de la mayoría de las disputas territoriales entre países de América Latina, que han concluido en arreglos judiciales con intervención de la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

En conclusión en el derecho internacional, de forma general se sugieren medios diplomáticos y jurídicos de solución pacífica de controversias, de los cuales se mencionan en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas: la negociación, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial.

En el caso de la mediación, la intervención de un tercero se desprende generalmente de un pacto o tratado internacional, en la mayoría de los conflictos: la Carta de las Naciones Unidas, órgano del cual son miembros la gran mayoría de países del mundo; además el tercero, en este caso esta organización internacional, participa en forma activa en las negociaciones. Además de lo anterior, la mayoría de los arreglos por jurisdicción internacional se llevan a cabo a través de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), conocida también como Corte de La Haya, la cual es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, por todo esto, la concepción de los medios diplomáticos y jurídicos de solución pacífica de controversias, está casi intrínsecamente ligada al accionar de las Naciones Unidas; y aunque otros organismos regionales hagan uso de algunos de estos medios en pro de la conservación de la paz mundial, es la ONU es la mayor organización internacional existente para este fin.

7. Organismos multilaterales internacionales de mayor influencia en la prevención y finalización de conflictos internos.

Desde que el mundo conoció las consecuencias devastadoras de la guerra en la modernidad, específicamente desde finales de la segunda guerra mundial, las naciones vislumbraron la necesidad de direccionar las disputas entre estados a escenarios bajo la mediación del derecho internacional, configurando los tratados internacionales como la principal herramienta para la conservación de la paz, de estos tratados se desprenden las cartas de conformación de organizaciones internacionales creadas para este fin.

Aunque la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se distingue como la entidad de carácter internacional más importante de la actualidad para la conservación de la paz, es importante destacar que la ONU no es la única organización internacional que trabaja para los fines mencionados, ya que existen otros organismos internacionales que actúan en contextos regionales y que también han hecho importantes aportes en esta materia en las últimas décadas, el más destacado es la Organización de los Estados Americanos, el cual es organismo regional más antiguo del mundo. A continuación, se examina primeramente el papel de la ONU como máximo organismo responsable de la paz y la seguridad internacional y seguidamente la OEA como el principal organismo a nivel del hemisferio.

La Organización de las Naciones Unidas es la mayor organización internacional existente. Se define como *“una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos”* (Libertad Digital, 2018, párr. 1).

Tras la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas empezaron su labor con una prioridad: *“mantener la paz y la seguridad internacionales. Con este objetivo, la Organización*

intenta prevenir los conflictos y poner de acuerdo a las partes implicadas. El Consejo de Seguridad es el máximo responsable de la paz y la seguridad internacionales” (Naciones Unidas, 2018, párr. 1).

Esta organización fue creada por medio de un tratado internacional, específicamente la carta de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945, conformada por 51 estados, actualmente, todas las naciones independientes pertenecen a la ONU, organización que cuenta hoy en día con 191 estados miembros (Gómez, 2004, p. 9).

La ONU está compuesta por seis órganos principales: Asamblea General, Consejo de seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Secretaría General y la Corte Internacional de Justicia. La Carta de la ONU le confiere al Consejo de Seguridad *“la responsabilidad del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Se puede reunir cada vez que la paz esté siendo amenazada. Bajo los lineamientos de la Carta, todos los Estados miembros deben acatar las decisiones del Consejo”* (Gómez, 2004, p. 9).

La forma ideal por medio de la cual las Naciones Unidas ayudan a conservar la paz cuando se presenta una controversia o conflicto directo entre naciones, es a través de conversaciones cara a cara entre los dirigentes de los gobiernos, previamente cuando se expone una amenaza para la paz ante el Consejo de seguridad, éste suele pedir primero a las partes que busquen un acuerdo por medios pacíficos. Sin embargo *“si se desencadenan combates o persisten los enfrentamientos, el Consejo trata de conseguir una cesación del fuego. Después, puede enviar misiones de mantenimiento de la paz a las zonas conflictivas para restablecer la paz o solicitar sanciones económicas y embargos”* (Naciones Unidas, s.f., párr. 6). La ONU tiene una larga trayectoria en operaciones de mantenimiento de la paz en África, Europa, Asia, Medio Oriente y Centroamérica, donde ha desplegado 69 misiones desde 1948 (Pacifista, 2016, párr. 2).

Cabe resaltar que en las misiones de mantenimiento de la paz, generalmente se envían tropas que son aportadas voluntariamente por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, s.f., párr. 17), aunque estas misiones también incluyen personal no armado.

Hasta 2016, la Organización de las Naciones Unidas contaba con *“16 equipos en regiones y países en tránsito a la paz, integradas por más de 106 mil soldados, policías y personal militar; más de 16 mil civiles, la mayoría locales, y 1.710 voluntarios, provenientes de 122 países”* (Pacifista, 2016, párr. 3).

Las Naciones Unidas han ayudado a evitar que muchos conflictos entre naciones se agravasen hasta desembocar en guerras abiertas, *“han negociado soluciones pacíficas a los conflictos, (...) han establecido mecanismos para atenuar algunas hostilidades, por ejemplo, la crisis de Berlín (1948-1949), la crisis de los misiles de Cuba (1962) y la crisis del Oriente Medio de 1973”* (Naciones Unidas, s.f., párr. 7).

Además de lo anterior, según Naciones Unidas (s.f.), esta organización ha influido decisivamente para poner fin a las hostilidades en las guerras del Congo (1964), entre el Irán y el Iraq (1988), y en El Salvador (1992) y Guatemala (1996). Además, han allanado el camino para una paz propicia para el crecimiento económico sostenido en Mozambique (1994); la independencia de Timor-Leste (2000) y, en diciembre de 2005, la Organización concluyó con éxito su mandato de mantenimiento de la paz en Sierra Leona (párr. 7).

Otros países en los que la ONU intervino para ponerle fin a la guerra, pero por medio de misiones de mantenimiento de la paz y apoyo en fin de conflictos son:

- Costa de Marfil: la cual se vio envuelta en dos guerras civiles entre 2002 y 2011, ocasionadas por conflictos políticos y religiosos entre cristianos y musulmanes, En

2004, un año después de que las partes firmaran en Francia el acuerdo de Linas-Marcoussis, Naciones Unidas creó una misión en este país, “sus funciones consistieron en vigilar el cese al fuego, ayudar a custodiar las fronteras, (...)contribuir a concentrar y reintegrar a los combatientes, garantizar la seguridad de los desmovilizados, además prestar asistencia en las investigaciones sobre delitos cometidos contra las mujeres” (Pacifista, 2016, párr. 9 - 10).

- Liberia: Después de la firma de la paz en 1996 que puso fin a la guerra civil y convocó elecciones, nuevos grupos se levantaron en armas y en 1999 inició la Segunda Guerra Civil, configurando una grave situación de derechos humanos. el Consejo de Seguridad de la ONU ordenó la creación de una misión para Liberia, Su intervención y la de Estados Unidos le pusieron fin al conflicto.
- Líbano: Desde 1978, cuando Israel invadió Líbano para atacar a la Organización para la Liberación Palesina, el Consejo de Seguridad de la ONU hace presencia en ese país. Se emprende una misión de paz que tuvo entre sus funciones “*confirmar la retirada de Israel del Líbano, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno para que restableciera su autoridad efectiva en la zona*” (Pacifista, 2016, párr. 21). En 2006 tras una nueva guerra civil la ONU emitió una nueva resolución en la que pidió el cese al fuego y reforzó su misión para la paz.

Uno de los instrumentos del Derecho Internacional de mayor uso por parte de las Naciones Unidas a la hora de intervenir directamente en un conflicto en progreso son las resoluciones, las cuales son declaraciones formales emitidas por cualquier organismo deliberativo de la ONU. Sin embargo, en la práctica la mayoría de resoluciones las emite el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. El carácter de estas disposiciones puede ser o no vinculante para los Estados

miembros, en función de qué organismo la emita y bajo qué capítulo o artículo de la Carta se invoque.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad expresan la opinión o voluntad oficial de los órganos de las Naciones Unidas. Suelen estar divididas en dos secciones claramente diferenciadas: un preámbulo y una parte dispositiva. En el preámbulo se presentan generalmente las consideraciones sobre cuya base se han adoptado las medidas, una opinión expresada o una directiva dada. En la parte dispositiva se recoge la opinión del órgano o la medida que ha de adoptarse.

Otros instrumentos de derecho internacional utilizados por la ONU en los ateniende a finalización de conflictos, preservación de la paz y protección de los derechos humanos son las convenciones, las cuales se empleaban habitualmente para los acuerdos bilaterales, también se utilizan en menor medida y formalidad los protocolos y las declaraciones.

En conclusión, las Naciones Unidas han contribuido desde sus inicios a la conservación de la paz mundial, siendo la organización internacional más importante para este cometido y aunque siempre se prefiere una solución pacífica para un conflicto, bien sea por los medios diplomáticos o jurídicos que plantea el derecho internacional, las Naciones Unidas pueden autorizar el uso de la fuerza a través de medios militares cuando un país hace caso omiso a las decisiones del Consejo de Seguridad quebrantando la paz o cometiendo actos de agresión. Las intervenciones de fuerzas armadas se autorizan por medio de resoluciones emitidas principalmente por el Consejo de Seguridad de la ONU, sin embargo estos instrumentos no solo se usan para este fin, sino también para ordenar cese al fuego en conflictos iniciados entre sus países miembros, iniciar misiones de mantenimiento de la paz con personal no armado, entre otras disposiciones del organismo.

En el contexto regional, la Organización de los Estados Americanos es el organismo más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional (OEA, s.f.).

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE). Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo (OEA, s.f.).

Según la Carta de la OEA (Título VIII), las instancias consultivas y políticas son: Asamblea General; Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; Los Consejos (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y otros); Comité Jurídico Interamericano; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Secretaría General; Conferencias Especializadas, Organismos especializados.

Por otra parte, la Carta de la OEA establece, en su artículo 3º, inciso i que: *“las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos”* (Morales, 2010, P. 344), como la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que específicamente acuerden en cualquier momento las partes.

Algunos países donde la OEA ha hecho presencia durante periodos de conflicto y que ha contribuido a su solución son:

Nicaragua entre los años 1990 y 1997 a través de una Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, se dice este organismo “*realizó un aporte significativo para la culminación de una etapa histórica en Nicaragua signada por el desencuentro entre hermanos, y puso fin al conflicto armado*” (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 9).

Suriname entre 1992 y 2000, según la Organización de Estados Americanos (s.f), se ejecutaron acciones que llevaron la paz al país, entre ellas el apoyo técnico y financiero para las elecciones de 1996, la ayuda jurídica para los esfuerzos de amnistía, y la reconciliación e integración social (párr. 10 - 11).

Haití entre 1993 y 2000, se ejecutó una misión que “*fue considerada (...) como un elemento importante para ayudar a resolver la crisis y así poder contribuir a reformar las instituciones y a institucionalizar la paz y el proceso democrático en el país*” (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 13).

Belice y Guatemala, a través de una propuesta del Secretario General de la OEA en 2008 firmaron un Acuerdo Especial en el que se comprometieron a iniciar los procesos de consulta necesarios para poner fin a una disputa territorial de más de 150 años entre los dos países, llevando el litigio a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para buscar un arbitraje independiente (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 17).

A pesar de las contribuciones de la OEA en la solución de conflictos en el continente, muchas veces es criticada por su poca eficacia en la solución controversias de tipo territorial entre estados latinoamericanos, las cuales terminan generalmente siendo atendidas la Corte

Internacional de Justicia (principal órgano judicial de las Naciones Unidas) después de pasar años sin que la OEA pueda gestionar una solución eficaz. Esto es contradictorio con la Carta de la Organización de los Estados Americanos la cual en el artículo 27 dice que: “Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable” (Organización de los Estados Americanos, 1948).

Otro punto importante sobre este organismo es que al igual que Naciones Unidas, la OEA afronta constantemente cuestionamientos por algunas de sus acciones, principalmente se le acusa de ser un organismo parcializado, vinculado a la política exterior de Estados Unidos, lo cual se dice que quedó en manifiesto en “la crisis de Guatemala (1954), Panamá (1959), Nicaragua (1959) y, sobre todo, en Cuba, en 1962, cuando la OEA apoyó todas las medidas de la «cuarentena» declarada por el presidente Kennedy y expulsó de la OEA al Gobierno cubano, alegando la incompatibilidad de los principios de la organización con el «comunismo» ” (El País, 1976, párr. 5).

Debido a lo anterior, en el ámbito de los países latinoamericanos se discute si la participación como grupo se debe dar en el ámbito de la OEA, o de la mucho más joven CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños) que no incluye a los Estados Unidos ni a Canadá.

Aunque la mediación de la OEA en conflictos atinentes al sistema interamericano ha sido de menor frecuencia que la mediación de la ONU en disputas internacionales, y caracterizada principalmente por acciones relacionadas con apoyo técnico y financiero, más que por la implementación medios pacíficos de solución de controversias en el derecho internacional público

y ha sido criticada por estar supuestamente influenciada por Estados Unidos, se puede afirmar que la OEA ha contribuido a la conservación de la paz en el continente, ya que obviando los conflictos internos de algunos países de las Américas, este organismo “*ha contribuido a que el continente americano haya sido a lo largo del siglo XX el continente más pacífico del planeta*” (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 7).

8. Intervenciones más relevantes de los organismos multilaterales internacionales en la resolución de conflictos.

Como se mencionó anteriormente, los organismos multilaterales internacionales que más han contribuido a la conservación de la paz mundial son: la Organización de las Naciones Unidas en primer lugar, abarcando el contexto internacional, y la Organización de los Estados Americanos como organismo regional más antiguo que trabaja para fortalecer la paz y la seguridad en el continente. A continuación, se analizan las intervenciones más relevantes de la ONU en la prevención de conflictos, calificadas de esta forma debido a la gran importancia que revistió en su momento el poder evitar una guerra entre superpotencias; entre las cuales se examina la crisis de los misiles en Cuba, la crisis de Berlín y la crisis del Medio oriente. Posteriormente se evalúan algunas de las intervenciones de la OEA en el continente.

La crisis de los misiles en Cuba fue el momento más peligroso de la historia de la humanidad, cuando, durante trece días comprendidos entre el 16 y el 28 de octubre de 1962, el mundo estuvo más cerca que nunca de hacerse volar en pedazos (Naciones Unidas, 2017, párr. 9), a raíz del descubrimiento por parte de Estados Unidos de bases de misiles nucleares soviéticos en territorio cubano, por lo cual Estados Unidos estableció un bloqueo naval y militar a Cuba. La situación estuvo a punto de desencadenar una guerra nuclear entre las dos potencias y donde

también se veía Cuba directamente involucrada. Se decía *“que no era mucho lo que podían hacer las Naciones Unidas en el caso de un conflicto de intereses directo entre las superpotencias en el contexto de la guerra fría”* (Naciones Unidas, 2017, párr. 2).

Desde los inicios de esta crisis, una de las partes en conflicto (Estados Unidos), dentro de sus primeras medidas estuvo convocar inmediatamente una *“reunión de consulta de la OEA para que estudiara esa amenaza contra la seguridad del hemisferio a tenor de los artículos 6 y 8 del tratado de Río de Janeiro¹, y se advertía de la situación a los aliados de los Estados Unidos en todo el mundo”* (Ramírez, 2012).

El 23 de octubre se reunió el Órgano de Consulta de la OEA, para discutir una resolución que respaldara el bloqueo naval que Estados Unidos le impuso a Cuba durante la crisis. Aprobándose por 17 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (Uruguay). La resolución exigía el desmantelamiento inmediato y la retirada de las armas con capacidad ofensiva de Cuba y recomendaba que los estados miembros, basándose en los artículos 6 y 8 del Tratado de Río de Janeiro, tomaran las medidas individuales y colectivas, incluido el uso de la fuerza armada, para evitar que Cuba pudiera continuar amenazando la paz y la seguridad del continente (Ramírez, 2012). El accionar de la OEA en esta situación poco influyó en la solución de la crisis.

Además de lo anterior, Estados Unidos acudió a la Carta de las Naciones Unidas solicitando *“una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad para tomar medidas contra la amenaza soviética a la paz en el mundo y que los Estados Unidos pedirían el pronto desmantelamiento y*

¹ Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), también llamado Tratado de Río, es un pacto de defensa mutua interamericana firmado el 2 de septiembre de 1947 en Río de Janeiro.

retirada de todos los armamentos de ofensiva que había en Cuba, bajo la supervisión de observadores” (Ramírez, 2012).

Paralelo a las solicitudes de los estados Unidos a estos Organismos Multilaterales Internacionales, Cuba y la URSS también dirigieron al Consejo de Seguridad sus quejas sobre las acciones agresivas y violaciones del derecho internacional de los Estados Unidos, y solicitaron una reunión urgente. En la carta del gobierno cubano al presidente del Consejo de Seguridad Nacional, se señalaba que el bloqueo naval decretado por el gobierno de los Estados Unidos constituía una acción unilateral y un acto de guerra establecido a espaldas de los organismos internacionales (Ramírez, 2012).

Después de reuniones diarias infructuosas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas desde el 23 de octubre, donde también se incluyó a Cuba (aunque no fuera miembro del mismo), finalmente el 28 de octubre de 1962, tras la reunión bilateral entre EE.UU. y la Unión Soviética, *“El presidente Kennedy aceptó, después de establecerse arreglos a través de las Naciones Unidas, eliminar las medidas de bloqueo a Cuba; mientras que el primer ministro Soviético, Nikita Jruschov, dijo que retiraría de Cuba las instalaciones de armas de defensa estratégica”* (TeleSUR, 2018, párr. 1).

En este caso, las gestiones del Secretario General de las Naciones Unidas de ese entonces contribuyeron notablemente a desactivar la crisis, dentro de los medios pacíficos de solución de controversias, la mediación de la ONU, al aproximar a las partes en conflicto e impulsarlas a negociar, evitaron holocausto nuclear, siendo esta catalogadas como una de las mayores aportaciones de la ONU a la conservación de la paz mundial.

Sobre esta intervención de los Organismos Multilaterales Internacionales, específicamente Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, se puede concluir lo siguiente:

- El accionar de la OEA en esta crisis dista mucho de la utilización de los medios de solución pacífica de controversias contemplados en el derecho internacional público, por el contrario, este organismo en esta situación específica promovió medidas tendientes al uso de fuerzas armadas por parte de Estados Unidos y los países que conforman el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o tratado de Rio.
- Se puede afirmar que las medidas tomadas por la OEA en poco o nada contribuyeron a la solución de la crisis, entonces, se podría pensar que promovieron la exacerbación de la misma.
- Aunque las primeras reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas poco ayudaron en la solución de la crisis, el hecho de que todas las partes involucradas recurrieran primeramente a la intervención de la ONU antes de tomar acciones belicosas, da cuenta de la gran importancia de este organismo en la prevención de conflictos y conservación de la paz mundial.
- La intervención de la ONU en esta situación, dentro de los medios pacíficos de solución de controversias se puede catalogar como una mediación, la cual resulto exitosa luego de distintas reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Otro suceso importante donde participó la ONU como organismo mediador fue la crisis de Berlín², donde el bloqueo de Berlín interfiriendo todo tipo de comunicaciones construyendo una alambrada entre Berlín y la Alemania Occidental por parte de la Unión Soviética en 1948 después de que los vencedores de la segunda guerra mundial se repartieron la ciudad, casi ocasiona un conflicto entre superpotencias.

Inicialmente las acciones diplomáticas que se tomaron para una solución pacífica no prosperaron demasiado, en las reuniones de los antiguos vencedores de la segunda guerra mundial, la Unión Soviética optó por la confrontación ideológica. Tras varios meses de debate del Consejo de Seguridad de la ONU y difícil negociación entre URSS y Estados Unidos, *“logró que pactaran el fin al bloqueo; este acuerdo se firmó en Nueva York (mayo 4 de 1949) e implicó la supresión de todas las limitaciones al comercio, al transporte y al tráfico entre Berlín y las zonas occidentales de Alemania”* (UNAM, 2017, párr. 12).

Lamentablemente la solución negociada del bloqueo de Berlín de 1948 a través de la mediación de las Naciones Unidas, no pudo poner un fin definitivo a la crisis, por lo que no se previno el bloqueo de 1958 y tampoco la crisis de 1961³ que generó la construcción del muro de Berlín, el cual estuvo en pie por 28 años.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que la intervención de las Naciones Unidas no fue contundente en la crisis de Berlín⁴, en este caso la mediación solo fue eficaz en el bloqueo

²La crisis de Berlín comprende varias fases entre las que se tiene: El bloqueo de Berlín por parte de la Unión Soviética en dos ocasiones (1948 y 1958), el Muro de Berlín en 1961 y la crisis final de 1961. La intervención exitosa de la ONU se distingue principalmente después del Bloqueo de Berlín de 1948.

³ Fue provocada por la Unión Soviética mediante un ultimátum exigiendo la retirada de las fuerzas armadas occidentales de Berlín Occidental

⁴ La crisis de Berlín comprende varias fases entre las que se tiene: El bloqueo de Berlín por parte de la Unión Soviética en dos ocasiones (1948 y 1958), el Muro de Berlín en 1961 y la crisis final de 1961. La intervención exitosa de la ONU se distingue principalmente después del Bloqueo de Berlín de 1948.

de Berlín en 1948, sin embargo aunque las distintas fases de esta crisis tuvieron graves consecuencias en la población afectada y se esperaban mayores resultados de la injerencia de la ONU, la mediación de este organismo no permitió que alguno de los dos bloques (bloque Occidental (occidental-capitalista) liderado por Estados Unidos, y el bloque del Este (oriental-comunista) liderado por la Unión Soviética) enfrentados en la guerra fría tomara acciones militares directas sobre el otro.

En conclusión, la crisis de Berlín inicia en 1948, fecha en que las Naciones Unidas aun eran un organismo joven y aunque fue creado para mantener la paz y seguridad internacional, la dinámica de la postguerra e intereses de cada uno de los bloques de la guerra fría influyó en los pocos resultados que se obtuvieron en la crisis de Berlín, sin embargo, por lo menos se logró evitar un nuevo conflicto catastrófico entre súper potencias.

Posteriormente la ONU continuó prestando sus buenos oficios en conflictos que indirectamente implicaban la posibilidad de confrontación entre superpotencias, como fue el caso de la guerra árabe-israelí de 1973, la cual fue un conflicto bélico librado por la coalición de países árabes liderados por Egipto y Siria contra Israel desde el 6 al 25 de octubre de 1973. Las acciones militares de combate durante la guerra tuvieron lugar en territorio árabe, sobre todo en el Sinaí y los Altos del Golán. Egipto quería recuperar el Sinaí y reabrir el canal del Suez, mientras que Siria quería recuperar los Altos del Golán. El peligro real para la paz mundial que representaba esta guerra era que *“tanto Estados Unidos como la Unión Soviética iniciaron esfuerzos masivos de reabastecimiento a sus respectivos aliados durante la guerra, y esto llevó a un corto enfrentamiento entre las dos superpotencias nucleares”* (Quandt, 2005, p. 104).

En pocos días, a través de sus mecanismos, la ONU logró poner fin a las hostilidades de esta forma:

Durante la noche del 21 al 22 de octubre, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adopta la resolución 338, por la que se requiere que ambas partes cesen el fuego y detengan sus operaciones militares (Maffeo, 2003, p. 3).

Para el 23 de octubre, en vista de la continuación de las acciones bélicas, el Consejo de Seguridad adopta la resolución 339, confirmando la anterior (Maffeo, 2003, p. 3).

Finalmente, se firma el Acuerdo de Alto al Fuego el 11 de noviembre, para que el 21 de diciembre de 1973 se inicie la Conferencia de Paz en Ginebra, a la que asistieron Egipto, Jordania e Israel, faltando Siria (Maffeo, 2003, p. 3).

El 18 de enero de 1974 se suscribió un acuerdo en el que Israel realizó varias concesiones a Egipto, como devolver gran parte del territorio ocupado en 1967 en la península del Sinaí y permitir la reapertura del Canal de Suez (Maffeo, 2003, p. 3).

Pero la intervención de la ONU en conflictos entre estados no siempre ha sido pacífica, ya que cuando un país hace caso omiso de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, amenazado, quebrantando la paz o cometiendo actos de agresión, se lanzan operaciones de mantenimiento de la paz a través del *“el empleo de fuerzas multinacionales, supeditadas a la autoridad de las Naciones Unidas, (...) Las tropas que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas son aportadas voluntariamente por los Estados Miembros”* (Naciones Unidas, s.f., párr. 17).

Según Naciones Unidas (s.f), algunas de las operaciones de mantenimiento de la paz a través de uso de fuerzas militares de los estado miembro se han llevado a cabo:

En 1991, para devolver a Kuwait su soberanía tras ser invadido por el Iraq;

En 1992, para garantizar la seguridad en la entrega de socorro humanitario en Somalia;

En 1994, para restablecer el Gobierno elegido democráticamente en Haití;

En 1999, para restablecer la paz y la seguridad en Timor Oriental.

Finalmente se puede afirmar que aunque muchas veces se han hecho necesarias operaciones de mantenimiento de la paz, las cuales generalmente implican el empleo de fuerzas armadas multinacionales, supeditadas a la autoridad de las Naciones Unidas, también hay que reconocer que la intervención pacífica de las Naciones Unidas contribuyó a prevenir varias veces una guerra entre las superpotencias, a través del uso los diferentes medios pacíficos de solución de controversias que se contemplan en el derecho internacional y se utilizan desde la conformación de esta organización en 1945.

Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos, en el último siglo también ha contribuido al mantenimiento de la paz en el continente, a través de la intervención en algunas controversias de sus estados miembros:

En Nicaragua desde 1979 hasta 1990 se llevó a cabo la revolución sandinista, que puso fin a la dictadura de la familia Somoza, sustituyéndola por un gobierno democrático de perfil progresista de izquierda. La OEA hizo presencia en el país entre los años 1990 y 1997, logrando el “desarme de más de 22.000 combatientes, la repatriación y reubicación de cerca de 18.000 familiares de excombatientes, además de proporcionar asistencia humanitaria a lo largo del país, así como la investigación y análisis de 80 casos de violencia y violación de derechos humanos” (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 8).

Por otro lado, el diferendo territorial entre la República de Guatemala y Belice es una disputa entre estos dos países debido al reclamo de Guatemala sobre, aproximadamente, 11.030

km² del territorio de Belice, así como de centenares de islas e islotes. Guatemala alega que dicho territorio es usurpado por Belice. En esta controversia de más de 150 años, desde el año 2000 ambas naciones aceptaron a la Organización de Estados Americanos (OEA) como mediador, firmando con el apoyo de este organismo, un acuerdo en el que se comprometieron a iniciar los procesos de consulta para llevar el litigio a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en busca de un arbitraje independiente (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 17). Tras un fallido referéndum guatemalteco en 2013, en el año 2018 finalmente se llevó a cabo en Guatemala y se está a la espera del referéndum en Belice en el año 2019.

Vale la pena aclarar que en el continente americano se han desarrollado disputas históricas entre países miembros de la OEA, las cuales han sido generalmente de tipo territorial; es de suponer que este organismo es el idóneo para brindar sus buenos oficios o mediación directa en estos casos, sin embargo la OEA ha tenido poca injerencia en las controversias o han iniciado procesos para tratar de solucionarlas ha sido la intervención de las Naciones Unidas a través de arreglo judicial en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) la que ha puesto fin a las disputas, entre ella se distinguen los siguientes conflictos:

- Nicaragua-Colombia⁵: En diciembre de 2007, la Corte Internacional de Justicia decidió que de acuerdo a un tratado de 1928, las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pertenecían a Colombia. Sin embargo, al mismo tiempo, declaró que el tratado no determinaba la soberanía de otros cinco islotes del archipiélago ni tampoco la frontera marítima entre los dos países.

⁵ Colombia y Nicaragua mantienen un litigio de larga data por la soberanía de varias islas en el mar Caribe. El diferendo, que gira en torno al reconocimiento de un tratado de 1928, se reactivó en 2001 cuando el gobierno nicaragüense presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya para que se determinara la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia,

- Honduras-El Salvador⁶: La Corte Internacional de Justicia de La Haya resolvió el conflicto y otorgó dos tercios del territorio en disputa a Honduras, aunque su dictamen no incluyó la isla de Conejo en el Golfo de Fonseca.
- Perú-Chile⁷: El conflicto se resolvió mediante fallo de la Corte de La Haya sobre la delimitación marítima entre Perú y Chile el 27 de enero de 2014.

Finalmente se puede afirmar que en los aportes de la OEA a la preservación de la paz en el continente se destaca principalmente, el apoyo técnico y financiero en los procesos de culminación de conflictos internos, ya que las controversias entre países miembros, las cuales han sido en su mayoría conflictos territoriales, han sido resueltas o están en proceso de solución a través de Medios Jurídicos de solución pacífica de controversias, específicamente por medio de intervención de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

⁶ Honduras y El Salvador tienen un historial de más de 100 años de disputas fronterizas. A fines de la década de 1960, la disputa culminó en la llamada "Guerra del Fútbol" - porque estalló durante los encuentros de clasificación para el Mundial de Fútbol. La guerra duró tan solo cuatro días, pero dejó un saldo de 2 mil muertos.

⁷ Chile y Perú mantenían una disputa en torno a una zona marítima de 35.000 kilómetros cuadrados, rica en recursos pesqueros. El litigio se deriva de diferentes interpretaciones de tratados suscritos.

9. CONCLUSIONES

Se puede concluir que el derecho internacional está integrado por acuerdos entre Estados cuya esencia es garantizar la paz y cooperación internacional, tales como tratados internacionales, con diferentes denominaciones según el caso (tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum, declaraciones conjuntas, intercambios de notas, etc.), las cartas, generalmente se usan para designar a los Tratados constitutivos de Organizaciones Internacionales, como lo son la carta de la Organización de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estos organismos multilaterales imponen a sus miembros la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos, sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, estos medios son de dos clases: medios Políticos o Diplomáticos y medios Jurídicos.

Los medios Políticos o Diplomáticos son principalmente: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación. Mientras que los medios Jurídicos de solución pacífica de las controversias se destacan el arbitraje y la jurisdicción internacional (arreglo judicial), estos medios se mencionan en la carta de conformación de la ONU y la OEA.

La utilización de los tipos de medios de solución pacífica de controversias por parte de los organismos antes mencionados depende del contexto y las condiciones del conflicto o controversias, de esta forma se tiene que:

- En los conflictos entre estados donde hay amenaza de confrontación bélica inmediata incluso donde ya se han iniciado enfrentamientos, el medio de intervención más eficaz ha sido la mediación (en la gran mayoría de los casos por parte de Naciones Unidas), ya que, al ser las partes confrontadas miembros del

organismo mediador, estas deben acatar las disposiciones de este último para el fin del conflicto.

- Mientras que en las disputas territoriales entre estados, las cuales generalmente se desarrollan por muchos años sin uso de la fuerza, el medio de solución pacífica de controversias más utilizado es el arreglo judicial, generalmente través de fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), conocida también como Corte de La Haya, principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Aparte de los medios solución pacífica de las controversias, cuando un estado miembro de un tratado internacional como por ejemplo la constitución de las Naciones Unidas, pone en peligro o amenaza la paz, dependiendo de la gravedad de la situación, el derecho internacional en este caso permite hacer uso de la fuerza, a través de la intervención militar con tropas suministradas por los estados miembros, estas acciones se ordenan a través de instrumentos jurídicos del derecho internacional como los son las Resoluciones emitidas por la ONU, las cuales tienen otros fines como persuadir a las partes al cese de hostilidades, abandono de territorios ocupados, operaciones de mantenimiento de la paz sin intervención armada, etc.

Por otro lado no hay ninguna duda que la principal Organización Multilateral Internacional responsable de la conservación de la paz mundial es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual ha actuado muchas veces de forma eficaz evitando mayores daños en las poblaciones de muchos estados en el mundo y previniendo conflictos entre superpotencias como es el caso de la intervención de este organismo en sucesos como la crisis de misiles de Cuba, la crisis de Berlín y la crisis en el Medio Oriente, y aunque lo ideal es el uso de los medios pacíficos de solución de controversias, en muchos casos es necesario recurrir a las operaciones de mantenimiento de la paz con uso de la fuerza para la preservación de la misma.

En relación a otros organismos importantes para la conservación de la paz, la Organización de los Estados Americanos es el organismo más regional más antiguo del mundo, pero, aunque se creó entre otros fines para fortalecer la paz y la seguridad en el continente, su intervención en época de crisis entre estados miembros no es tan contundente como se espera. Sin embargo sus acciones más eficaces han sido en la consolidación de la democracia de los pueblos latinoamericanos a través del apoyo técnico y financiero después de la finalización de conflictos internos. Sobre las disputas directas entre los estados miembros de la OEA, las cuales se presentan principalmente debido a intereses territoriales, aunque esta entidad muchas veces ha propiciado los primeros acercamientos entre las partes, pero como se mencionó anteriormente casi siempre termina siendo la Corte Internacional de Justicia la que incide generalmente en la solución pacífica de los conflictos por medios jurídicos.

A la falta de contundencia de la OEA se le suman críticas por estar al servicio directo de los intereses de Estados Unidos, lo cual no es descabellado al analizar el caso de la expulsión de Cuba de este organismo al considerarla incompatible con el sistema interamericano.

Finalmente, de forma general es válido manifestar, que el papel de los Organismos Multilaterales Internacionales para la conservación de la paz, es el de utilizar los medios de solución pacífica de controversias que contempla el Derecho Internacional Público, siendo la Organización de las Naciones Unidas el actor principal y la mayor organización internacional existente dispuesta para este fin.

10. NOTAS

1. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), también llamado Tratado de Río, es un pacto de defensa mutua interamericana firmado el 2 de septiembre de 1947 en Río de Janeiro. El área geográfica de acción del tratado, comprende a América y 300 millas a partir de la costa, incluyendo la región entre Alaska, Groenlandia, en el norte, y en la zona ártica hasta las islas Aleutianas. En el sur las regiones antárticas, y los islotes de San Pedro y San Pablo y la isla Trinidad (detallado en artículo 4 del Tratado). Según el tratado, en caso de un ataque armado por cualquier Estado contra un País Americano, será considerado como un ataque contra todos los Países Americanos, y en consecuencia, cada una de las Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. y 4. La crisis de Berlín comprende varias fases entre las que se tiene: El bloqueo de Berlín por parte de la Unión Soviética en dos ocasiones (1948 y 1958), el Muro de Berlín en 1961 y la crisis final de 1961. La intervención exitosa de la ONU se distingue principalmente después del Bloqueo de Berlín de 1948, el cual se resuelve bajo la mediación de este organismo a través de la firma de un acuerdo en Nueva York (mayo 4 de 1949) que implicó la supresión de todas las limitaciones al comercio, al transporte y al tráfico entre Berlín y las zonas occidentales de Alemania.

3. Fue provocada por la Unión Soviética mediante un ultimátum exigiendo la retirada de las fuerzas armadas occidentales de Berlín Occidental. La situación así planteada, puso a las potencias occidentales en un verdadero aprieto: aceptar las condiciones de Moscú significaba un paso atrás en la defensa de la democracia y de los intereses por ésta representados, negarse de base,

era poner en peligro la paz mundial bajo la amenaza de una guerra de alcance nuclear. La culminación de la crisis derivó en la construcción del muro, imposibilitando radicalmente toda conexión entre ambos lados de la capital. Esta acción fue llevada a cabo por Alemania Oriental.

5. Colombia y Nicaragua mantienen un litigio de larga data por la soberanía de varias islas en el mar Caribe. El diferendo, que gira en torno al reconocimiento de un tratado de 1928, se reactivó en 2001 cuando el gobierno nicaragüense presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya para que se determinara la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia.

6. Honduras y El Salvador tienen un historial de más de 100 años de disputas fronterizas. A fines de la década de 1960, la disputa culminó en la llamada "Guerra del Fútbol" - porque estalló durante los encuentros de clasificación para el Mundial de Fútbol. La guerra duró tan solo cuatro días, pero dejó un saldo de 2 mil muertos.

7. Chile y Perú mantenían una disputa en torno a una zona marítima de 35.000 kilómetros cuadrados, rica en recursos pesqueros. El litigio se deriva de diferentes interpretaciones de tratados suscritos.

11. REFERENCIAS

- Libertad Digital . (2018). *Libertad Digital*. Obtenido de <https://www.libertaddigital.com/organismos/onu/>
- Añaños, C. (2010). La "responsabilidad de proteger" en Naciones Unidas y la doctrina de la "responsabilidad de proteger". *Anuario mexicano de derecho internacional*(10).
- Añaños, M. (2013). LA INTERVENCIÓN MILITAR AUTORIZADA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA: ¿UN PRECEDENTE DE LA «RESPONSABILIDAD DE PROTEGER»? *Estudios Internacionales*, 174, 27-58.
- Arellano, C. (1980). *Derecho Internacional Privado*. México: Ed. Porrúa.
- Arellano, C. (1983). *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. México: Editorial Porrúa.
- Arnoletto, E. (2007). *Glosario de Conceptos Políticos Usuales*. EUMEDNET.
- Bringas, R. (2018). *www.robertexto.com*. Recuperado el 04 de diciembre de 2018, de https://www.robertexto.com/archivo2/soluc_pacifica.htm
- Brown, K. (2016). Mediación en las Naciones Unidas. *Revista de Mediación*, 9(1), 1-8. Obtenido de <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2016/06/Revista17-e2.pdf>
- Castillo, Y. (s.f). *www.monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/resumen-del-derecho-internacional-y-del-derecho-interno/resumen-del-derecho-internacional-y-del-derecho-interno.shtml>

Derecho Internacional Público. (01 de abril de 2013). *www.derecho-internacional-publico.com*.

Obtenido de <https://www.derecho-internacional-publico.com/2013/04/concepciones-pluralistas-concepciones-monistas.html>

Dias, L. (s.f.). *Medios internacionales de solución de controversias: una aproximación desde la bucolica enseñada*. Mexico: UNAM.

El País. (04 de junio de 1976). *elpais.com*. Obtenido de https://elpais.com/diario/1976/06/04/internacional/202687203_850215.html

Enciclopedia jurídica. (2014). Buenos oficios. Recuperado el 04 de diciembre de 2018, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/buenos-oficios/buenos-oficios.htm>

Enciclopedia jurídica. (2014). *www.encyclopedia-juridica.biz14.com*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/organizacion-internacional/organizacion-internacional.htm>

Ferrer, J., de Andrade, M., Nicuesa, M., Ucha, F., Yanover, D., & Bembibre, C. (2007). *definicionabc.com*. Recuperado el 28 de 08 de 2018, de <https://www.definicionabc.com/politica/organismo-multilateral.php>

Fisas, V. (2005). Abordar el Conflicto: la negociación y la mediación. *Revista Futuros*, 3(10).

Gómez, J. (2004). *El conflicto armado colombiano: entre cascos y boinas. Aproximación a las operaciones de paz de la ONU en los conflictos armados*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana .

Huertas, J. (2016). MONISMO MODERADO COLOMBIANO: EXAMEN A LA TEORÍA OFICIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DESDE LA OBRA DE ALFRED VERDROSS*. *Vniversitas*, 197-234.

International Arbitration Attorney. (s.f.). *www.international-arbitration-attorney.com*. Obtenido de <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/what-is-international-arbitration/>

Jiménez, F. (s.f.). Las comisiones internacionales de investigación: caso de darfur (Sudán). *libros y revistas de derecho vlex.es*, 291-306.

Junta de Andalucía. (2016). *Auxiliar Administrativo*. Madrid: Editorial CEP.

Lara, S. (1991). *Procesos de Investigación Jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, primera edición, : México.

Maffeo, A. (2003). La Guerra de Yom Kippur y la crisis del petróleo de 1973 . *Revista Relaciones Internacionales*, 2 - 6.

Milet, P. (2011). El rol de la OEA en la prevención y resolución de conflictos. Nuevas estructuras y nuevos desafíos. *Repositorio académico de la Universidad de Chile*, 97 - 123. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/123736/Milet_%20Paz_El_%20rol_%20de_%20la_%20OEA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales, J. (Abril - Junio de 2010). La organización de estados americanos y la mediación en conflictos internos: el caso venezolano (2002-2004). *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, 16(2), 343 - 353. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/280/28016298014.pdf>

- Naciones Unidas. (2017). *Crónica ONU*. Obtenido de <https://unchronicle.un.org/es/article/la-diplomacia-preventiva-en-las-naciones-unidas>
- Naciones Unidas. (2018). *Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/maintain-international-peace-and-security/>
- Naciones Unidas. (s.f.). <http://www.un.org>. Recuperado el 28 de noviembre de 2018, de <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/peace.shtml#q1>
- Nikken, P., & Ayala, C. (2006). *Defensa colectiva de la Democracia: definiciones y mecanismos*. Lima, Perú: Comisión Andina de Juristas.
- OEA. (s.f.). www.oas.org. Recuperado el 06 de sep de 2018, de http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp
- Organización de Estados Americanos. (s.f.). www.oas.org. Recuperado el 09 de 01 de 2019, de http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-341/10
- Organización de los Estados Americanos. (30 de abril de 1948). CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- Ortiz, L. (1993). *Derecho Internacional Público*. México.
- Pacifista. (19 de enero de 2016). *Pacifista.tv*. Obtenido de <https://pacifista.tv/notas/tres-paises-en-los-que-la-onu-intervino-para-ponerle-fin-a-la-guerra/>
- Pardo, F. (1991). Los Buenos Oficios y la Mediación ... Algunas precisiones . *Thémis*.
- PNUD. (2014). *Supporting Insider Mediation: Strengthening resilience to conflict and turbulence*. New York: United Nations Development Programme .

Quandt, W. (2005). *Peace Process: American diplomacy and the Arab-Israeli conflict since 1967*. California: University of California.

Ramírez, E. (31 de agosto de 2012). *lapupilainsomne.wordpress.com*. Obtenido de <https://lapupilainsomne.wordpress.com/2012/08/31/la-batalla-diplomatica-en-torno-a-la-crisis-de-octubre-el-papel-de-la-onu-segunda-parte/>

Ríos, J. (1997). *Cómo Negociar a Partir de la Importancia del Otro*. Planeta.

Romero, E. (2009). *El papel de la Organización de las Naciones Unidas – ONU ante el genocidio de Ruanda de 1990-1994*. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Relaciones Internacionales.

Sengupta, S. (21 de sep de 2016). Fracasos y éxitos de la ONU: una breve evaluación de un organismo bajo presión constante . *The New York Times*.

sipse. (25 de sep de 2015). *sipse.com*. Obtenido de <https://sipse.com/mundo/70-aniversario-onu-ebola-siria-paises-miembros-171362.html>

TeleSUR. (14 de octubre de 2018). *TeleSUR TV*. Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/crisis-de-los-misiles-octubre--20151014-0075.html>

Truyol, A. (1957). *Derecho Internacional Público*. . Madrid.

Ugalde, M. (s.f.). *www.robertexto.com*. Obtenido de http://www.robertexto.com/archivo2/natur_der_internac.htm#top

UNAM. (2017). *Portal Academico Universidad Nacional Autonoma de México*. Obtenido de <https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiauniversal2/unidad3/principales-conflictos-de-la-guerra-fria/crisis-de-berlin>

Villalta, A. (s.f.). *Solución de controversias en el derecho internacional*. OEA. Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf